



EPAN quantos esta carta vieren como yo

Generalmente, para en todos mis pleytos, causas y negocios civiles, y criminales metidos, y por mouer, que yo he y tengo, con qualesquier personas, y las tales y otras qualesquier contra mi los an de esperar auer, y tener y mouer en qualquier manera assi demandando como defendiendo, y para que pueda recebir auer y cobrar, qualesquier maravedis, pesos de oro, plata, joyas, esclauos, mercadurias, derechos e auiciones, e otros qualesquier bienes, rayzes e muebles, que me deuan e deuieren, assi por obligaciones, conocimientos, traspassos, sentencias, cuentas de libro, o en otra qualquier manera, y delo que recibiere, y cobrare pueda dar las cartas de pago finiquito y lasto, que conuengan y valgan, como si yo las diese siendo presente. Y en razon de los dichos pleytos, y cobranças de los dichos mis bienes pueda parecer ante el Rey nuestro Señor, y ante sus Presidentes, e Oydores de las sus Reales Audiencias, e ante qualesquier alcaldes, juezes e justicias Ecclesiasticas y seglares, de qualesquier partes que sean, e ante qualesquier dellas, pueda demandar, responder, defender, negar, e conocer, pedir, e requirir, quevellar, e protestar, testimonios pedir e tomar, e para declinar juridicion, e poner articulos y posiciones, y a los de las otras partes responder, y para jurar en mi anima qualesquier juramentos de verdad dexir, e los diferir, en las otras partes con quien litigare, e para dar e presentar qualesquier cartas de justicia, e pedir cumplimiento dellas, y sacar qualesquier cartas, y censuras, y presentar testigos, escritos, y escrituras, y prouanças, y los abonar, y los de contrario presentados tachar, y contradexir en dichos, y en personas, y recusar qualesquier juezes, y escriuanos, y jurar en mi anima las tales recusaciones, y apartarse dellas, e sacar de poder de qualesquier escriuanos, e otras personas, qualesquier escrituras, y prouanças a mi tocantes, y siendo pagadas las chancelar, y dar lasto dellas, e dar e baxer entregas, execuciones, prisiones, ventas de bienes, e remates dellos, e jurar cosas, tasarlas e verlas jurar e tasar a las otras partes, concluir razones e pedir sentencias, y las consentir y las de contrario appelar, y suplicar, y las seguir do con derecho deua baxer, e haga assi en primera como en todas otras instancias, todos los demas autos e diligencias judiciales y extrajudiciales que conuengan de se baxer, aunque sean de calidad que para todo ello se requiera y deua auer otro mi mas especial poder y mandado, en presencia personal, y en su lugar y en mi nombre lo pueda baxer, e sustituir en quien quisiere, y reuocar los sustitutos, y otros de nuevo criar quedando siempre en el este dicho poder principal, que para todo ello, y lo de ello dependiente, se lo doy cumplido con todas sus incidencias, e dependencias, anexidades y conexidades, y con libre y general administracion, e lo relieuo, y a sus sustitutos en forma de derecho. E para lo auer por firme obligo mi persona y bienes, auidos y por auer,

a quien oier esta carta como yo. *Yo el Rey*
Don Juan de Austria

